UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2019
(Julio 16)

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28, 29, 57 y 120 reconoce la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y el derecho de las universidades a dar y modificar sus estatutos; a designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; a adoptar el régimen de alumnos y docentes; a arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 109 de la Ley 115 de 1994 establece la formación de un educador de la más alta calidad científica y ética; el desarrollo de la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; el fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; la preparación de educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que la resolución 18583 del 15 de septiembre de 2017 emanada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), modifica las características específicas de calidad de los programas de licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado. Dichas modificaciones hacen necesaria la creación de una normatividad relacionada con los procesos de práctica de los programas de licenciatura que obtuvieron registro calificado a partir del año 2016.

Que en el artículo 43 del Acuerdo Superior 015 del 18 de diciembre de 2003, Reglamento Estudiantil, se clasifican los cursos según su naturaleza en: teóricos, prácticos, teórico-prácticos y de régimen especial.

Que los cursos correspondientes a las prácticas de formación docente por ser de régimen especial, requieren de un sistema propio de evaluación y deben ser reglamentados por los Consejos de Facultad según propuesta de los respectivos Comités de Programa

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2019
(Julio 16)

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación en sesión ordinaria No. 034 de 20 de junio de 2019 avaló lo considerado en la presente reglamentación de las prácticas de formación docente para los programas de licenciatura que obtuvieron registro calificado a partir del año 2016.

Que el Consejo Académico en Sesión Ordinaria N° 025 del 02 de Julio de 2019, Sesión Extraordinaria N° 026 del 16 de Julio de 2019, aprobó en primer y segundo debate respectivamente el presente Acuerdo Académico.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. REGLAMENTAR las prácticas de formación docente para los programas de licenciatura adscritos a la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes, que obtuvieron registro calificado a partir del año 2016.

ARTÍCULO 2°. La Escuela de Pedagogía y Bellas Artes de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación asume las "prácticas educativas" y las "prácticas pedagógicas" dentro de la categoría conceptual de "prácticas de formación docente".

ARTÍCULO 3°. Práctica Pedagógica. En coherencia con los lineamientos del MEN y la Resolución 18583 de 2017, la práctica pedagógica se entiende como el proceso de formación, conceptualización, observación, transposición, interacción o intervención, investigación, innovación y experimentación en escenarios escolares. En ella se reconocen la observación, la inmersión y la investigación, como ejercicios a partir de los cuales el futuro docente se apropia y comprende el sentido formativo de los escenarios propios del desempeño profesional.

PARÁGRAFO 1. La Práctica Profesional Docente forma parte de la práctica pedagógica y se entiende como el acto pedagógico donde convergen los conocimientos teóricos, conceptuales y prácticos, empoderados por el estudiante en el transcurso de la carrera y reflexionados durante los diferentes momentos y escenarios escolares. Se desarrolla en el último semestre y comprende doce (12) créditos distribuidos en diecisiete (17) semanas de clases, de las cuales la primera corresponde a la semana de inducción.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

PARÁGRAFO 2. Para el caso de licenciaturas para la enseñanza a grupos etarios, poblaciones y proyectos, y teniendo en cuenta las diferencias y modalidades de la formación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, la práctica profesional docente se asume en diversos contextos de aula asociándola con el campo de formación que se enseña.

PARÁGRAFO 3. Para el caso del Programa de Licenciatura en Educación Infantil el curso correspondiente a la práctica profesional docente se denomina Práctica Educativa II.

ARTÍCULO 4°. Práctica Educativa. De conformidad con la Resolución 18583 de 2017, la práctica educativa se refiere al proceso de formación, conceptualización, investigación e intervención adelantadas en múltiples contextos socioculturales y con diversos grupos poblacionales.

ARTÍCULO 5°. Tipos de Práctica. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 18583 de 2017, las prácticas pedagógicas y educativas requieren por lo menos cuarenta (40) créditos presenciales del plan de estudios de las licenciaturas y se pueden desarrollar en escenarios y actividades que posibiliten los siguientes tipos de práctica de formación docente:

a. La contextualización y reconocimiento de los procesos formativos que se desarrollan en diversos escenarios y proyectos educativos.
b. Los procesos de conceptualización y análisis de la práctica pedagógica y educativa.
c. La sistematización de las experiencias de la práctica pedagógica y educativa.
d. La evaluación y formulación de transformaciones que cualifiquen las prácticas pedagógicas y educativas.
e. El diseño de ambientes de aprendizaje incluyentes sustentados en referentes pedagógicos, disciplinares y didácticos.
f. El análisis y cualificación de procesos de organización, gestión y administración de instituciones educativas.
g. La comprensión y transformación de ámbitos educativos no formales y de organizaciones comunitarias y sociales.
h. Apropiación y uso pedagógico de mediaciones educativas propias de la educación abierta y a distancia, con el uso de medios masivos de comunicación y tecnologías de la información y la comunicación.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

i. El ejercicio docente basado en la conceptualización en torno a los procesos pedagógicos en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

PARÁGRAFO. Cada programa de Licenciatura desarrollará los tipos de práctica de acuerdo al perfil, área de conocimiento y los fundamentos de las prácticas pedagógicas y educativas declaradas en los Proyectos Educativos de Programa (PEP).

ARTÍCULO 6°. Dada la heterogeneidad de las áreas de conocimiento, rasgos distintivos y particularidades propias de cada programa de Licenciatura, los cursos asociados con las prácticas de formación docente y sus especificidades serán determinados mediante Resolución del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7°. Son objetivos de las Prácticas de Formación Docente:

- Contextualizar al futuro docente en las dinámicas propias del ejercicio profesional, empleando los conocimientos disciplinares, didácticos y pedagógicos, e interactuando con los diferentes actores de los múltiples contextos socioculturales y grupos poblacionales, de tal manera que le permita el desarrollo de competencias para reafirmar su identidad profesional dentro de los marcos académico, laboral y humanístico.
- Fomentar la identidad regional y el compromiso social de los futuros licenciados, mediante el diseño, implementación y ejecución de propuestas innovadoras y transformadoras del contexto, en referencia con la aplicación de los conocimientos disciplinares, pedagógicos, didácticos y tecnológicos.
- Afianzar los procesos de comunicación verbal y no verbal del futuro licenciado, permitiéndole fluidez y naturalidad para expresarse.
- Propiciar ejercicios de observación, inmersión e investigación, a partir de los cuales el futuro docente se apropie y comprenda el sentido formativo de los escenarios propios del desempeño profesional.
- Promover iniciativas que permitan al futuro docente reconocer la inclusión educativa y valorar la diversidad, los derechos individuales y grupales, estableciendo relaciones humanas pacíficas y objetivas fundamentadas en la confianza, ética, equidad, igualdad, empatía, solidaridad y respeto a los demás.
- Generar estrategias pedagógicas que permitan la relación entre la investigación y la proyección social, soportada en proyectos pedagógicos y educativos, desarrollados en las prácticas de formación docente.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2019
(Julio 16)

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 8°. Son actores de las Prácticas de Formación Docente:

- Estudiantes de Práctica Pedagógica y Educativa
- Comité de Prácticas de Formación Docente
- Coordinador de la Práctica Pedagógica y Educativa
- Coordinador de la Práctica Profesional Docente
- Asesores internos
- Asesores externos
- Docentes de los cursos de Práctica Pedagógica y Educativa
- Profesional del área en las instituciones para el trabajo y del desarrollo humano.
- Instituciones, organizaciones y comunidades para el desarrollo de la práctica de formación docente.

PARÁGRAFO. Las funciones de los docentes de los cursos de Práctica Pedagógica y Educativa, y de los profesionales en las instituciones para el trabajo y del desarrollo humano, serán definidas por cada programa de Licenciatura de acuerdo al perfil, área de conocimiento y fundamentos de las prácticas pedagógicas y educativas declaradas en los documentos de prácticas de los programas.

ARTÍCULO 9°. Del estudiante de Práctica Pedagógica y Educativa. Se entiende por estudiante de la práctica pedagógica y educativa, al estudiante matriculado en la Universidad inscrito en los cursos relacionados en los planes de estudio de las licenciaturas que responden a las prácticas de formación docente

PARÁGRAFO 1. Para los estudiantes practicantes con discapacidad, quebrantos de salud o en estado de gestación, los comités de prácticas de formación docente establecerán metodologías pertinentes para el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los estudiantes de Práctica Profesional Docente, el practicante externo, es aquel que permanece en la institución en los horarios establecidos por la misma (horario regular). De igual forma, se considera estudiante practicante interno a aquel que por localización de la institución debe permanecer en la institución más tiempo del horario regular.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 10°. Son derechos de los estudiantes de las Prácticas de Formación Docente:

- Conocer con anterioridad la reglamentación y programación de la práctica pedagógica y educativa.
- Recibir la asesoría y acompañamiento pedagógico requerido durante la práctica.
- Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- Presentar por escrito sugerencias, peticiones y recomendaciones sobre las prácticas.
- Ser oído en sus justos reclamos y descargos.
- Contar con un profesional de apoyo en el caso de presentar alguna condición de discapacidad funcional.
- Los demás concebidos en el reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 11°. Son deberes de los estudiantes de las Prácticas de Formación Docente:

- Presentarse al sitio de práctica asignado previamente, cumpliendo con los criterios establecidos por el comité de prácticas de formación docente.
- Presentarse en forma pulcra y con la indumentaria adecuada teniendo en cuenta las normas elementales de respeto con la institución y los estudiantes.
- Acatar lo establecido en la Ley de infancia y adolescencia, Ley de convivencia escolar, manual de convivencia, reglamento interno de la institución y demás normas legales vigentes en la materia.
- Participar en los encuentros de socialización programados por el comité de prácticas de formación docente de cada programa.
- Asumir con responsabilidad y puntualidad el proceso de práctica de formación docente.
- Asistir a las prácticas sin acompañantes para garantizar el desarrollo efectivo de las actividades programadas.

- Cumplir con el presente reglamento y demás aspectos determinados por el comité de prácticas de formación docente del respectivo programa.
- Los demás concebidos en el reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos.

PARÁGRAFO. Son deberes de los estudiantes de Práctica Profesional Docente, además de lo señalado en el presente artículo, los siguientes:

- Participar en el ciclo de inducción en forma puntual.
- Entregar el proyecto de práctica según los criterios establecidos por el Comité de Prácticas de formación docente de cada programa.
- Asumir el rol docente.
- Cumplir con el horario dispuesto por la institución donde se desarrolla la práctica.
- Los estudiantes deben asumir al menos quince (15) horas por semana de experiencia directa en el aula.
- Entregar los resultados y productos de la práctica profesional docente a cada una de las instituciones donde ésta se realizó.
- Cumplir con las actividades adicionales que determine el comité de prácticas del respectivo programa.

ARTÍCULO 12°. El estudiante de Práctica Laboral es aquel que realiza su práctica profesional docente en la institución donde se encuentra vinculado laboralmente. Para el desarrollo de este tipo de práctica se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que la Universidad haya aprobado a través del comité de práctica de formación docente, la posibilidad de realizar la práctica profesional en la institución referida.
- Que la institución se encuentre ubicada dentro de los municipios de la Orinoquia y que estén aprobados ante la secretaría de educación respectiva.
- Que la institución en su organización permita el desarrollo de los propósitos del trabajo a realizar en la práctica profesional docente.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

- Que la institución apruebe por escrito la práctica profesional del estudiante de acuerdo con las condiciones de la práctica profesional.
- Que el estudiante haya permanecido por más de un año en la institución y tenga un contrato laboral vigente.
- Que la universidad brinde asesoría y acompañamiento al estudiante practicante con un profesional docente vinculado al respectivo programa.
- Que el estudiante cumpla con el objeto de la práctica profesional docente.
- Que el estudiante tenga un promedio académico acumulado durante la carrera de cuatro coma cero (4,0).
- En el caso que el estudiante practicante sea el titular del área, el comité de prácticas de formación docente en común acuerdo con la institución asignará el asesor correspondiente.

ARTÍCULO 13°. Del Comité de Prácticas de Formación Docente. El comité de prácticas es el organismo encargado de la planeación, asesoría, control y evaluación del desarrollo de la práctica pedagógica y educativa en los diferentes programas de licenciatura. Estará conformado por un grupo interdisciplinario determinado por el comité de programa, según las características y necesidades del mismo:

- El director del programa, quien lo preside.
- El coordinador práctica pedagógica y educativa del programa.
- El coordinador de la práctica profesional docente del programa.
- Un profesor del área profesional.
- Un estudiante representante del último semestre de práctica pedagógica o educativa en curso, elegido por ellos mismos.

PARÁGRAFO: Al profesor representante del área profesional se le asignarán dos (2) horas semanales durante el semestre para llevar a cabo las actividades propias de su representación.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 14. Son funciones del Comité de Prácticas de Formación Docente las siguientes:

- Fijar los criterios generales para la planeación, ejecución, control y evaluación de las prácticas de formación docente, según el reglamento estudiantil de la Universidad de los Llanos.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos y normas de las prácticas pedagógicas y educativas.
- Asignar los sitios y jornadas para el desarrollo de las prácticas pedagógicas y educativas.
- Determinar la viabilidad de las propuestas presentadas a este comité.
- Cursar comunicación escrita de las decisiones tomadas en el comité de prácticas, para ser avaladas por el comité de programa.
- Reunirse en forma ordinaria mínimo cuatro (4) veces al semestre, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
- Servir de segunda instancia en los conflictos que se generen durante el desarrollo de las prácticas.
- Presentar al Comité de Programa un informe semestral de las actividades de práctica desarrolladas en los cursos que se especifican en el Artículo 6 de la presente resolución.
- Establecer metodologías pertinentes para el desarrollo de las prácticas pedagógicas y educativas de los estudiantes en condición de discapacidad funcional, quebrantos de salud o en estado de gestación.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité de Programa.

ARTÍCULO 15°. Del coordinador de la Práctica Pedagógica y Educativa. Es un licenciado del área específica del programa o afines, con posgrado, y experiencia en docencia universitaria y en procesos de práctica pedagógica y educativa de al menos dos (2) años, vinculado de tiempo completo a la Universidad de los Llanos, sugerido por el comité de programa respectivo.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 16°. Son funciones del coordinador de la Práctica Pedagógica y Educativa las siguientes:

- Establecer contacto con las instituciones, organizaciones o comunidades en las que se van a realizar las prácticas pedagógicas y educativas (a excepción de la práctica profesional docente), según convenios vigentes.
- Remitir a la institución, organización o comunidad asignada la carta de presentación del estudiante de práctica pedagógica y educativa y del respectivo docente del curso, siguiendo el conducto regular.
- Elaborar un plan general de las prácticas pedagógicas y educativas, a partir de las propuestas establecidas en el documento de prácticas de cada programa, en consenso con los docentes que orientan los cursos correspondientes a la práctica educativa y pedagógica.
- Orientar a los docentes de los cursos correspondientes a la práctica educativa y pedagógica, frente a los procesos inherentes a la misma.
- Velar por el cumplimiento de las prácticas y los objetivos definidos en el documento de prácticas de cada programa.
- Presentar mínimo un informe semestral del proceso al comité de prácticas de formación docente.
- Servir como primera instancia en los conflictos que se generen durante el desarrollo de las prácticas.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité de Programa.

PARÁGRAFO. Al coordinador de Práctica Pedagógica y Educativa del programa se le asignarán 5 horas semanales durante el semestre para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 17°. Del coordinador de la Práctica Profesional Docente. Es un licenciado del área específica del programa o afines, con posgrado, y experiencia en docencia universitaria y en procesos de práctica profesional docente de al menos dos (2) años, vinculado de tiempo completo a la Universidad de los Llanos y sugerido por el Comité de programa respectivo.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 18°. Son funciones del coordinador de la Práctica Profesional Docente las siguientes:

- Establecer contacto con las instituciones en las que se va a realizar la práctica profesional docente según convenios vigentes.
- Presentar a los estudiantes de práctica profesional docente y asesores a la institución asignada, siguiendo el conducto regular de autoridad de la institución.
- Elaborar el plan de práctica profesional docente, de acuerdo con los criterios fijados por el comité de prácticas de formación docente.
- Orientar el proceso de inducción y acompañamiento permanente y dirigir mínimo tres (3) encuentros de socialización.
- Orientar a los asesores internos de práctica profesional docente en lo relacionado con normas reglamentarias, criterios de evaluación, políticas, objetivos y metas de la práctica.
- Velar por el cumplimiento de normas establecidas para todos los entes participantes en el proceso.
- Consolidar los informes de los asesores internos y registrar la nota correspondiente al proceso de práctica profesional docente de cada estudiante.
- Presentar mínimo un informe semestral del proceso al comité de prácticas de formación docente del respectivo programa.
- Servir como primera instancia en los conflictos que se generen durante el desarrollo de la práctica profesional docente.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité de Programa.

PARÁGRAFO 1. Al coordinador de la Práctica Profesional Docente del programa se le asignarán 5 horas semanales durante el semestre para llevar a cabo sus funciones.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el coordinador de Práctica Profesional Docente tendrá a su cargo más de tres (3) estudiantes practicantes de último semestre.

ARTÍCULO 19°. Del asesor interno de Práctica Profesional Docente. Se entiende por asesor interno de práctica profesional docente, al profesional licenciado del área específica o licenciado afín al área de conocimiento del programa, con experiencia docente mínima de dos (2) años, vinculado laboralmente a la Universidad de los Llanos.

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 20°. Son funciones del asesor interno de Práctica Profesional Docente:

- Brindar acompañamiento permanente a los practicantes.
- Asesorar al estudiante practicante durante la planeación de las actividades propias de la práctica y dar visto bueno a las mismas.
- Informar al coordinador de la práctica profesional docente sobre las anomalías que surjan, y en general sobre el desarrollo de la práctica.
- Orientar al estudiante practicante acerca de las normas que rigen en la institución donde realice la práctica.
- Asistir a las jornadas de inducción y socialización programadas por la coordinación de la práctica profesional docente.
- Elaborar el cronograma de encuentros presenciales de asesorías y presentarlo ante el coordinador de la práctica profesional docente.
- Orientar a los rectores, asesores externos y coordinadores de las instituciones educativas, en lo relacionado con normas, criterios de evaluación, políticas, objetivos y metas de la práctica profesional docente.
- Entregar al menos tres (3) informes semestrales al coordinador de práctica profesional docente, incluyendo una evaluación cualitativa y cuantitativa sobre el desempeño de los estudiantes durante la práctica.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité de Programa.

PARÁGRAFO. A cada asesor interno de la Práctica Profesional Docente, se le asignarán cuatro (4) horas semanales dentro de sus responsabilidades académicas por cada estudiante practicante. En ningún caso el asesor interno tendrá a su cargo más de cinco (5) practicantes de último semestre.

ARTÍCULO 21°. Del asesor externo de Práctica Profesional Docente. Se entiende por asesor externo al docente vinculado a la institución donde se realiza la práctica, designado por la institución para tal fin, y que preferiblemente, tenga a su cargo el (los) curso(s) que orienta el practicante.

ARTÍCULO 22°. En el marco de los convenios suscritos para el desarrollo de la Práctica Profesional Docente, son compromisos del asesor externo:

- Brindar acompañamiento permanente a los practicantes.
- Asesorar al estudiante practicante durante la planeación de las actividades propias de la práctica y dar visto bueno a la misma.
- Informar al asesor interno correspondiente sobre las anomalías que surjan en la práctica profesional docente y en general sobre el desarrollo de ésta.
- Orientar al estudiante practicante acerca de las normas que rigen en la institución.
- Presentar un informe cualitativo, atendiendo a los parámetros establecidos por el comité de prácticas de formación docente y allegarlo oportunamente.
- Definir con el asesor interno y los estudiantes las actividades propias de la práctica profesional docente.
- Facilitar las herramientas y ayudas educativas básicas para que el estudiante realice satisfactoriamente la práctica.

PARÁGRAFO: Los compromisos descritos en este artículo no generan vínculo laboral entre el asesor externo y la Universidad.

ARTÍCULO 23°. De los docentes de los cursos de Práctica Pedagógica y Educativa. Son los docentes titulares y colaboradores que orientan, planean, ejecutan y evalúan, el desarrollo de los cursos pertenecientes a las prácticas pedagógicas y educativas, en coherencia con el proyecto educativo del programa y el documento de prácticas de cada programa.

ARTÍCULO 24°. De las instituciones, organizaciones y comunidades para el desarrollo de la Práctica de Formación Docente. Se entiende por institución u organización para el desarrollo de la práctica, aquella entidad pública o privada, gubernamental o no gubernamental, que cumple funciones: educativas de carácter formal o no formal, comunitario o social, o para el trabajo y el desarrollo humano. Las comunidades que sirven como escenarios para los procesos de la práctica educativa pueden estar conformadas por grupos etarios o poblacionales.

PARÁGRAFO. Ningún estudiante matriculado en los cursos de Práctica Pedagógica y Educativa podrá llevar a cabo su práctica si no está vigente el convenio interinstitucional, o en caso de visitas, la respectiva carta de intención. La supervisión de este requisito será responsabilidad del coordinador de la práctica pedagógica y educativa.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 004 DE 2019
(Julio 16)

Por la cual se reglamentan las Prácticas de Formación Docente de la Escuela de Pedagogía y Bellas Artes adscrita a la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación

ARTÍCULO 25°. La evaluación de las Prácticas de Formación Docente se hará según los criterios establecidos por el comité de Práctica de Formación Docente de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 26°. Son causales de suspensión y pérdida de los cursos de práctica pedagógica y educativa:

- Negarse a efectuar la práctica en el lugar establecido por el respectivo comité de práctica de formación docente.
- No presentarse en el lugar de práctica sin una debida justificación, o autorización del coordinador de la práctica pedagógica y educativa, o del coordinador de práctica profesional, según el caso.
- Ser retirado de la institución donde se desarrolla la práctica por violación de sus normas o reglamentos, o por demostración de incompetencia.
- Las demás que se consagran en el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO. La comisión de faltas disciplinarias durante la ejecución de las prácticas será sancionada con las medidas establecidas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 27°. El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición y entra en vigencia a partir del segundo período académico de 2019.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 16 días del mes de Julio del 2019

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: L. González
Ajustó: E. Castillo G
Revisó: ME Pinzón

Primer Debate: Sesión Ordinaria N° 025 del 02 de Julio de 2019.
Segundo Debate: Sesión Extraordinaria N° 026 del 16 de Julio de 2019